

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 16 de noviembre de 2022. PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de diciembre de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE
DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, uno (01) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso promovido por la señora CARMEN CECILIA CORREDOR LOPEZ, a través de apoderado judicial en contra de la señora NELLY MENDOZA NORIEGA para resolver sobre la admisión de la demanda, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

Revisadas las pretensiones de la demanda a la fecha de radicación de la misma, conforme al artículo 26 del CGP, se observa que allí se solicita el reconocimiento y pago de los derechos laborales adeudados en virtud de la existencia de un contrato de trabajo, cuantificadas en la demanda de la siguiente manera:

- a) Condenar a la empleadora a cotizar a la trabajadora los periodos de seguridad social integral dejados de pagar durante la vigencia del contrato.
- b) Condenar a la empleadora a pagar a la trabajadora la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 435.848), por concepto de prima de segundo semestre.
- c) Condenar a la empleadora a pagar a la trabajadora la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 195.067) por concepto de vacaciones.
- d) Condenar a la empleadora a pagar a la trabajadora la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 435.848), por concepto de cesantías
- e) Condenar a la empleadora a pagar a la trabajadora la suma de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 23.245.) por concepto de intereses de cesantías
- f) Condenar a la empleadora demandada al Pago de la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS

(\$877.803), por concepto del mes de la incapacidad médica a la señora CARMEN CECILIA CORREDOR LOPEZ, incapacidad extendida por el médico tratante después de la operación del dedo de la mano derecha.

- g) Condenar a la empleadora demandada al pago de la indemnización por falta de pago de sus prestaciones sociales señalada en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo.
- h) Condenar a la empleadora demandada al pago de intereses moratorios de las sumas adeudadas desde el momento en que se inició el retardo del pago hasta cuando se haga efectivo el pago de las mismas.

DÍAS DE RETARDO	SALARIO	TOTAL
Desde el 24 de diciembre de 2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda 16 noviembre 2022:	Salario mensual de: \$877.803 Salario diario: \$29.260	Sanción moratoria un total de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$20'247.920)
692 días de retardo		

Por lo anterior, se concluye la falta de competencia de este despacho, pues el valor total de la demanda enunciado por el apoderado supera los 20 SMLMV, esto es VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000,00), correspondiente al año 2022, como sucede en el presente asunto, de conformidad con el inciso final del artículo 12 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social

Siendo clara entonces la falta de competencia la suscrita, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo in limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de esta ciudad.

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el proceso ordinario iniciado por CARMEN CECILIA CORREDOR LOPEZ, a través de apoderado judicial en contra de la señora NELLY MENDOZA NORIEGA por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 02 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto
anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74029f1c7e137288293f2ee507159990783aa4605602644f72124db68e7dcbc6**

Documento generado en 02/12/2022 03:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 15 de noviembre de 2022. PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de diciembre de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

La señora ERIKA SOFIA MOLINA GOMEZ actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral en contra LA BOTICA DE LA PIEL LTDA. A cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) Observa esta judicatura que la parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al demandado al correo electrónico de notificaciones judiciales autorizado en el certificado de existencia y representación legal, el cual es: dosamar@hotmail.com y de acuerdo al Art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 ¹ el cual recita:

“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio

¹ De conformidad a la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, en este caso artículo 6°.

electrónico copia de ella a la parte demandada de conformidad al art 06 Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor LEANDRO FABIAN MEDINA TRUJILLO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11695bbd8940b8a3f64ed713aa7117e7ca660238ea57439636076c00b079659**

Documento generado en 02/12/2022 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 03 de octubre de 2022. PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de diciembre de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

La señora SHIRLEY JOHANNA CARRILLO ESPARZA actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral en contra ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A. cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) Observa esta judicatura que la parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al demandado al correo electrónico de notificaciones judiciales autorizado en el certificado de existencia y representación legal, el cual es: ljames@orglaesperanza.com y de acuerdo al Art. 06 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 ¹ el cual recita:

“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

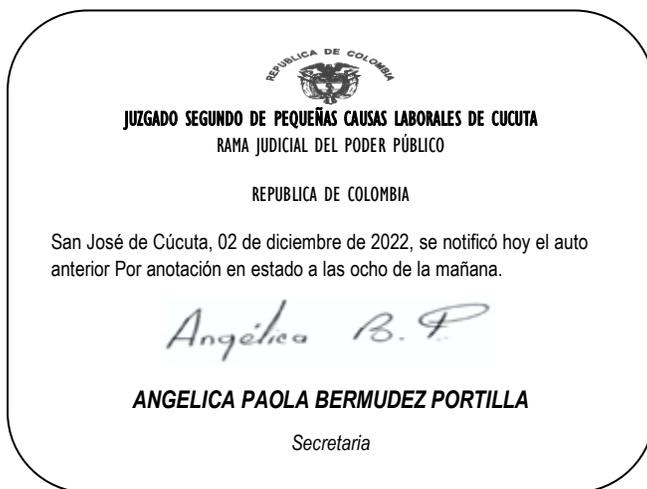
¹ De conformidad a la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, en este caso artículo 6°.

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada de conformidad al art 06 Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor JOSE CONSTANTINO CARRILLO PEREZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f11a3af25407dcd5121eac7cc5091036ad1978d08a9210802e4dd3183523c7**

Documento generado en 02/12/2022 03:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día lunes 28 de noviembre del 2022 a las 03:00 p.m., no se celebró como quiera que la titular del despacho presento problemas técnicos para lograr la conexión con audio y video, así mismo reposa poder otorgado a los doctores FABIÁN ORLANDO CONTRERAS MOYA y ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ. PROVEA

San José de Cúcuta, 01 de diciembre de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, procede el despacho a FIJAR como nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, el día DOCE (12) de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 a.m.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

De la misma manera, reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a los doctores FABIÁN ORLANDO CONTRERAS MOYA y ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ como apoderados de la parte demandante y demandada respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fed530661289d4762304d70a5bea0a8eed3884283ee29604d6372102c05de2**

Documento generado en 02/12/2022 03:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 16 de noviembre de 2022. Provea

San José de Cúcuta, 01 de diciembre de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso promovido por FANY APARICIO RODRIGUEZ, quien por intermedio de apoderado judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de DEYSI BELEN ORTIZ FUENTES.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por FANY APARICIO RODRIGUEZ, en contra de DEYSI BELEN ORTIZ FUENTES.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CCPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: QUINTO: Teniendo en cuenta que la demandante no conoce correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado se REQUIERE a la parte actora para que proceda a CITAR Y NOTIFICAR el presente auto, en la forma establecida en los Art. 291 y 292 del CGP., a la dirección del domicilio de la demandada, con la advertencia de que dicha notificación deberá hacerse mediante correo certificado y debidamente cotejada la totalidad de folios que serán notificados.

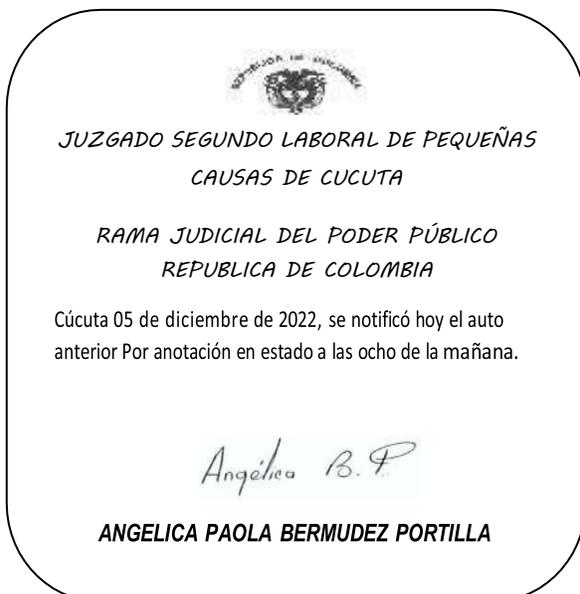
SEXTO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, el día quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 a.m. en lo pertinente se da aplicación al art 103 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ,, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0707f14c7131c5956d9874ab426a6032a0e33b965348231f6df5df2700175de4**

Documento generado en 02/12/2022 03:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 14 de noviembre de 2022. Provea

San José de Cúcuta, 01 de diciembre de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso promovido por LISBETH KATHERINE RUEDA ANDRADE quien por intermedio de apoderado judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de ECOBASS S.A.S. E.S.P.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por LISBETH KATHERINE RUEDA ANDRADE, en contra de ECOBASS S.A.S. E.S.P.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: QUINTO: CITAR Y NOTIFICAR el presente auto, en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

SEXTO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, el día catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023) a las 10:00

¹ ecobassesp@gmail.com

a.m. en lo pertinente se da aplicación al art 103 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

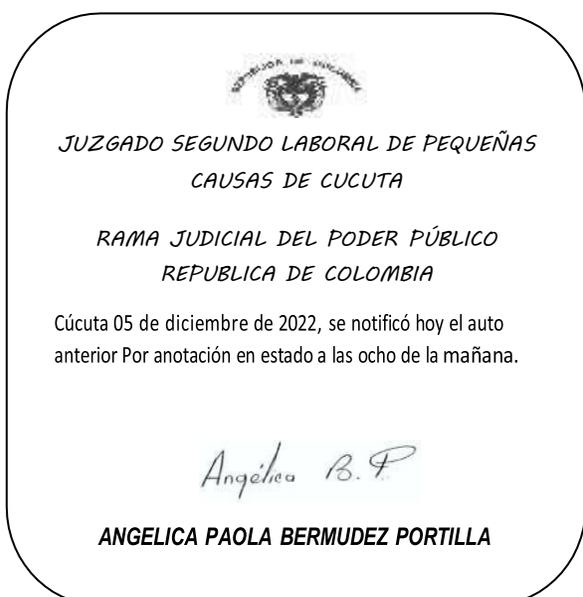
SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTS., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora SANDRA MILENA CONTERAS RODRIGUEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ba282af76a07137eb07bacc8e8416e6d71943ad536f33d3ac06bb2b4629919**

Documento generado en 02/12/2022 03:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 14 de noviembre de 2022. Provea

San José de Cúcuta, 01 de diciembre de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso promovido por ROMAN GRANADOS JAIMES quien por intermedio de apoderado judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por ROMAN GRANADOS JAIMES, en contra de UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: QUINTO: CITAR Y NOTIFICAR el presente auto, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

SEXTO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, el día nueve (09) de marzo del dos mil veintitrés (2023) a las 10:00

¹ notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

a.m. en lo pertinente se da aplicación al art 103 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

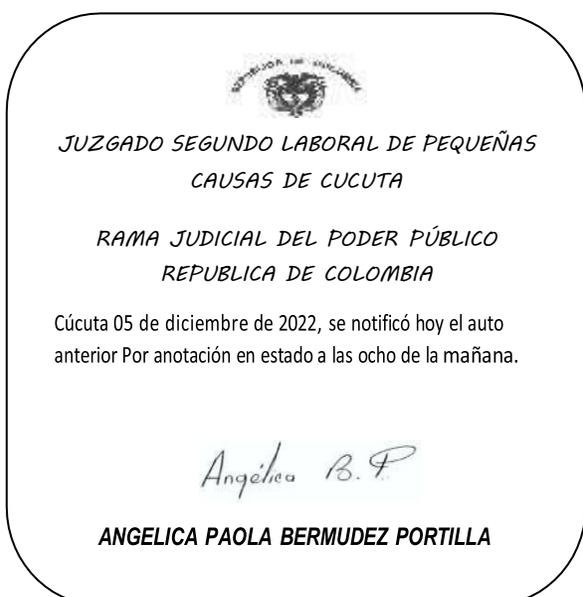
SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor JAIME LEONEL ANAYA MEJÍA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0bf5a41f9c6f14056d7e51d3954f3f67412971debc56c8177a3f2661fab63d**

Documento generado en 02/12/2022 03:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico el día 28 de noviembre de 2022, del defecto anotado en providencia de fecha 21 de noviembre de 2022, PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de diciembre de 2022.



ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso promovido por CARMEN SOFIA GARCÍA YÁNEZ, quien por intermedio de apoderado judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de CLEANER S.A.S.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por CARMEN SOFIA GARCÍA YÁNEZ, en contra de CLEANER S.A.S.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS..

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: QUINTO: CITAR Y NOTIFICAR el presente auto, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la dirección electrónica que se registre en el RUES¹, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

SEXTO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, el día dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023) a las 10:00

¹ jefecontable@cleaner.com.co

a.m. en lo pertinente se da aplicación al art 103 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

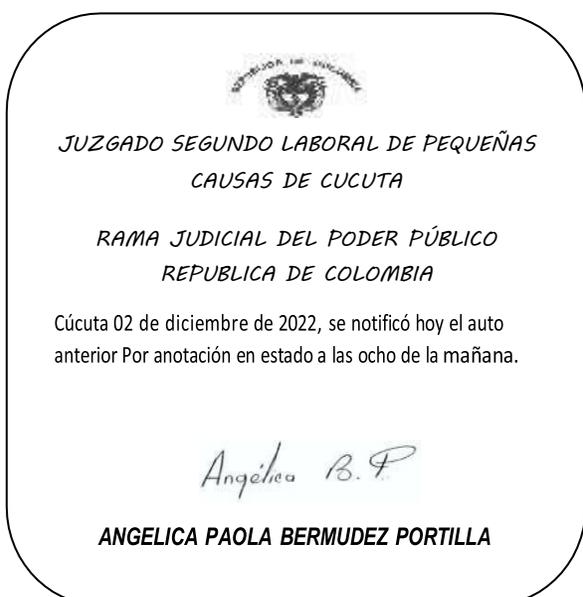
SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTINEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf9b26f496ddd6d8c86ea990c953d64723d0c755c215fa276b454425a8a13b9**

Documento generado en 02/12/2022 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 20220054700

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se evidenció que por error se digitó como fecha para la celebración de audiencia el día 23 de marzo del 2023 a las 3:00 p.m., fecha que se encuentra designada en el proceso 54 001 41 05 002 2022-373 y revisado el calendario se programó y se agendó este proceso para el día 20 de enero a las 3:00 p.m..
PROVEA.

San José de Cúcuta, 02 de diciembre del año 2022.

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, se ordena que por secretaria y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrija el numeral sexto del auto de fecha 13 de octubre de 2022 que admitió la demanda, en el sentido que:

“ **SEXTO:** Fíjese como fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, el día viernes veinte (20) de enero del dos mil veintitrés (2023) a las 03:00 p.m. en lo pertinente se da aplicación al art 103 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.”

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 05 de diciembre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26ed8c7006dbd7b985285c3c9a2fbfb018700268a70e0b49bc7e4ebc6a9cc70**

Documento generado en 02/12/2022 03:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 20220051200

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se fijó el día 16 de febrero de 2022 para celebración de audiencia a las 10:00 a.m., y una vez revisada la agenda del despacho, se evidenció que se cruza con la celebración de audiencia dentro del proceso 54810600122420220039500. PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de diciembre del año 2022



.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día lunes TRECE (13) de FEBRERO del año dos mil veintitrés (2023) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 a.m.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 05 de diciembre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3095d58274cf85293e6725815d0e254bfb27a0da11dac8c7c4e96463ac2230**

Documento generado en 02/12/2022 03:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que no se realizó la audiencia el día 24 de noviembre de 2022, ante la manifestación de la señora LINA VARGAS hija del aquí demandado¹, de la imposibilidad de asistencia de su señor padre por motivos de salud, quien allegó historia clínica². PROVEEA.

San José de Cúcuta, 02 de diciembre del año 2022.



ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia única de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día JUEVES VEINTITRÉS (23) de MARZO del año dos mil veintitrés (2023) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 a.m.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P..

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 05 de diciembre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

¹ [11 constanciasecretarialllamada.docx.pdf](#)

² [10-01 historiaclinicasolicitudaplazamiento.pdf](#)

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a077d4d749d99145f5b7c34bd52d616b698e0b0b022200a8ef718d500f390aac**

Documento generado en 02/12/2022 03:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 20220040200

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando obra escritos¹ allegados por las partes del proceso² solicitando aplazamiento de la audiencia fijada para el día 06 de diciembre de 2022. PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de diciembre del año 2022.

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de dicimebre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día martes veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 a.m.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 05 de diciembre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

¹ [14-01 memorialsolicitudaplazamientoaudiencia.pdf](#)

² [15-01 memorialsolicitudaplazamientoaudiencia.pdf](#)

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0517024a03cb72dcb076c7e9e026acde2d97c60132bd86272bf06a897ca1e6e7**

Documento generado en 02/12/2022 03:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 20220038700

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que no se realizó la audiencia el día 02 de diciembre de 2022, ante fuerte malestar de salud de la titular del despacho. PROVEEA.

San José de Cúcuta, 02 de diciembre del año 2022.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

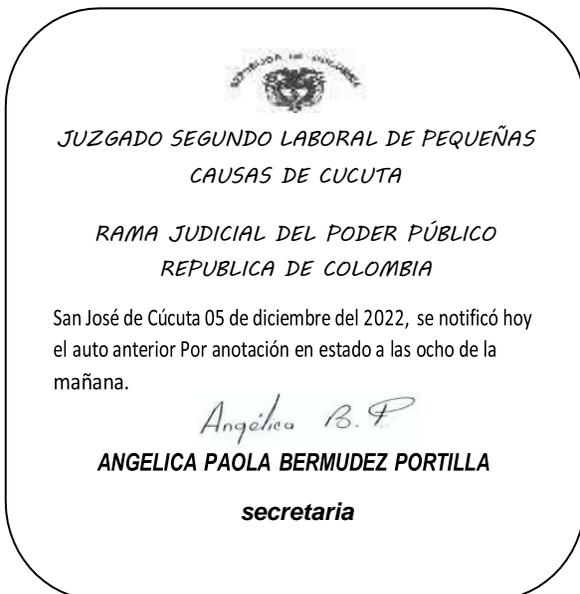
San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia, señalándose el día VIERNES NUEVE (09) de DICIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a las DOS de la TARDE (02:00 p.m.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67eab8d73c685c238dcb731d4a56ee47ee5241f700d74018657989ea4334af4**

Documento generado en 02/12/2022 03:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que no se realizó la audiencia el día 01 de diciembre de 2022 atendiendo a la solicitud allegada por la apoderada de la entidad MEGSALUD S.A.S¹. PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de diciembre del año 2022

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



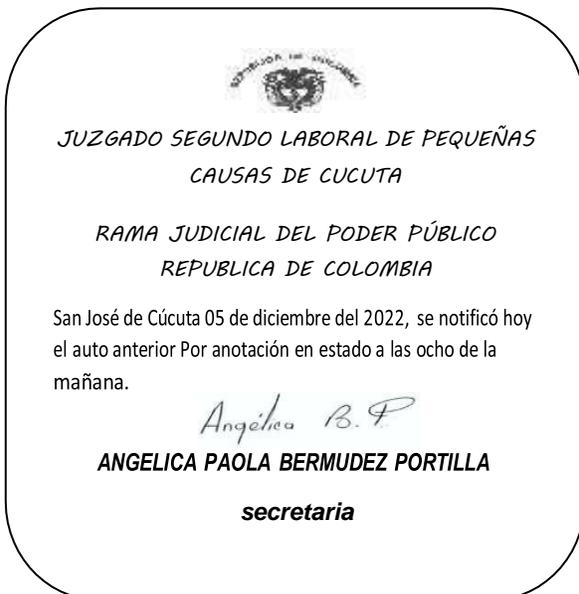
**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MIERCOLES VEINTIDOS (22) de MARZO del año dos mil veintitrés (2023) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 a.m.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P..

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2

¹ [13 autonorepone.pdf](#)

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef721cc397da26d19bde06e680df9df10641be78f41cb08e36e4367140ca796**

Documento generado en 02/12/2022 03:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso a la fecha no ha sido notificado¹ y obra correo de autorización de dependiente², revisado el portal del Banco Agrario no obra dineros a favor de este proceso. PROVEA.

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2022

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de autorización de dependiente, por ser procedente, se autoriza a la estudiante EDITH DIAZ MONSALVE como dependiente de apoderada de la entidad demandante LITIGANDO PUNTO COM S.A. de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

Requerir por última vez a la entidad ejecutante para que cumpla con la ordenado en el auto de fecha 05 de mayo del 2022, y realice la gestión de notificación.

Agregar a las presentes diligencias y poner en conocimiento a la parte interesada lo manifestado por el Banco Davivienda³ Banco Bogotá⁴, Banco Occidente⁵ Banco Pichincha⁶, Banco Agrario de Colombia⁷ y Banco Av Villas⁸.

Requerir a las entidades bancarias; Banco Popular, Banco Itaú, Banco BBVA, Bancolombia; banco Caja Social, Banco Colpatría Red MULTibanca Colpatría S.A., Banco Falabella, Corporación Financiera de Colombia SA, para que cumpla con la medida decreta mediante auto de fecha 05 de mayo de 2022 que ordeno el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, MINEXCOAL S.A.S., con Nit:900642658 -5, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 1.400.000 a favor del presente proceso bajo el radiado No 54001410500220220023200, siendo el demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRS.A .con Nit. No.8001443313.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 y que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades estales

¹ [14 autorequiere.pdf](#)

² [16-01 escrito.pdf](#)

³ [08-01 respuesta.pdf](#)

⁴ [09 respuestabancobogota.pdf](#)

⁵ [10 respuestabancooccidente.pdf](#)

⁶ [11 respuestabancopichincha.PDF](#)

⁷ [13-01 respuestabancoagrariomedidacautelar.pdf](#)

⁸ [15 contestacionavillas.pdf](#)

como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

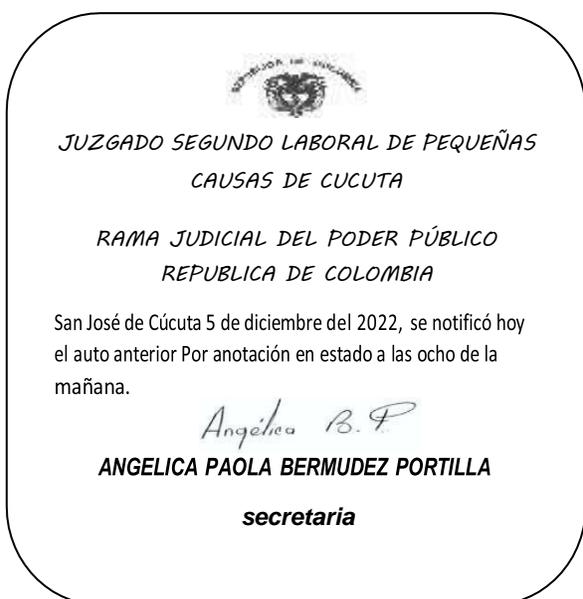
Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia.

Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley. Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb41418a8291ffaa675ce7416dc5415d2c25bd273e173d6dd696db0f6fd9905**

Documento generado en 02/12/2022 03:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso se notificó conforme la Ley 2213 del 2022¹ al correo del demandado² quien no hizo pronunciamiento alguno, revisado el portal del Banco Agrario obran dineros a favor del proceso³ PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de diciembre de 2022.

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

ASUNTOS:

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción Ejecutiva Laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial por Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. en contra de GESTION DE NEGOCIOS INRIMU SAS.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha uno (01) de julio del año 2022⁴ se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y a cargo de GESTION DE NEGOCIOS INRIMU SAS por los siguientes conceptos y valores:

- a: Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 1.966.272), por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria de los afiliados: el señor Sergio Arley Martínez Ortiz y Yerbinson Alvernia pineda por el mes de enero hasta julio del año 2020.
- b: Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 185.400), por concepto de interés hasta el día 13 del mes de mayo de 2021.
- c: Por los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

A la parte ejecutada GESTION DE NEGOCIOS INRIMU SAS se le notificó conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico aportado en el certificado de existencia y representación legal al correo;

¹ [07 pantallazonotificacionart8ley2213de2022yenviolinkexpedientedigital.pdf](#)

² gerente@tintasytoner.com

³ [19 depositosjudiciales.pdf](#)

⁴ [04 autolibramandamiento.pdf](#)

gerente@tintasytoner.com, correo debidamente recibido⁵, quien no hizo manifestación alguna.

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y en contra de GESTION DE NEGOCIOS INRIMU SAS por los valores adeudados correspondientes a aportes a la pensión obligatoria del trabajador, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (art. 440 del C.G del P.), practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencias en derecho, a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 173.000) a cargo de GESTION DE NEGOCIOS INRIMU SAS.

Ante el silencio guardado por parte de las entidades bancarias, el despacho REQUIERE al Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., Citibank-Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Crédito de Colombia, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco HERLM, Banco Falabella, Banco caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A, banco Agrario de Colombia, Banco de Crédito y desarrollo Social Megabanco S.A.; Banco Av. Villas y Corporación Financiera Colombiana S.A.. para que cumplan lo ordenado en auto de fecha 01 de julio de 2021 que ordenó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, Gestión de Negocios INRIMU S.A.S., con NIt: 901232714-4, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero de dichas entidades, ha de limitar el embargo a la suma de \$ 4.400.000.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RE S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada GESTION DE NEGOCIOS INRIMU SAS y a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A por el saldo adeudado.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del CGP., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada GESTION DE NEGOCIOS INRIMU SAS y a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS

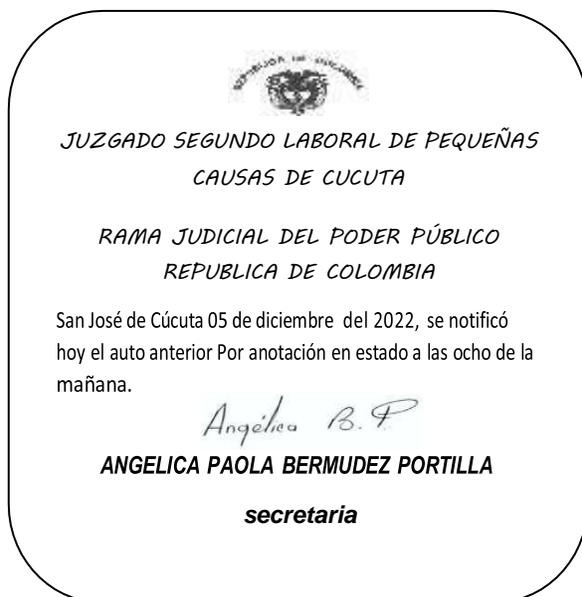
⁵ [15-01 pantallazonotificacionentregademandado.pdf](#)

DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a la suma CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 173.000).

CUARTO: REQUERIR a las entidades; Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., Citibank-Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Crédito de Colombia, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco HERLM, Banco Falabella, Banco caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A, banco Agrario de Colombia, Banco de Crédito y desarrollo Social Megabanco S.A.; Banco Av. Villas y Corporación Financiera Colombiana S.A.. para que cumplan lo ordenado en auto de fecha 01 de julio de 2021 que ordenó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, Gestión de Negocios INRIMU S.A.S., con NIt: 901232714-4, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero de dichas entidades, ha de limitar el embargo a la suma de \$ 4.400.000.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660bf87e21b670f31b72cd507bca53f1c31b9ebbf25068e2dbc10a7aff70f12**

Documento generado en 02/12/2022 03:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso obra escrito allegando la Resolución No. 202232000001896 del 25 de enero de 2022 por parte del agente liquidador de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA¹, Revisado el portal del Banco Agrario no obran dineros a favor del presente proceso. PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de diciembre del año 2022.

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

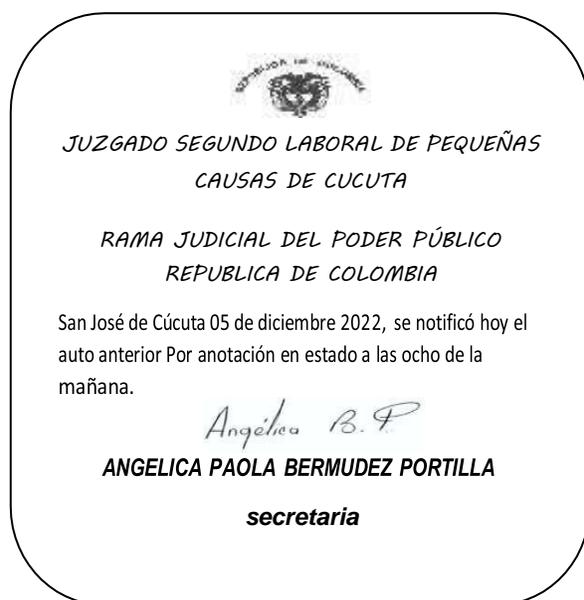
San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta las medidas preventivas obligatorias dispuestas en los literales f), g) y el párrafo primero del artículo tercero Resolución No. 2022320000001896 del 25 de enero de 2022 “Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427”, se ordena la remisión del expediente digital, al Agente Liquidador de la entidad aquí ejecutada COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN; el señor FELIPE NEGRET MOSQUERA , al correo electrónico: liquidacioneps@coomevaeps.com.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



¹ [11-01 respuestacomevasuspenciondelproceso.pdf](#)

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfc1bc65797e47aaae990200ccd858952cb4eda4014657859890cf5183577fb**

Documento generado en 02/12/2022 03:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió notificación el día 01 de diciembre de 2022¹ por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, que ordenó: *“deje sin efecto la decisión de única instancia emitida el 11 de mayo de 2022 en proceso radicado 54001410500220210026000 adelantado contra CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A., para que en su lugar se profiera una nueva decisión incorporando oficiosamente como prueba las decisiones judiciales emitidas en el proceso especial de fuero sindical rad. 54-001-31-05-004- 2021-00157-00 en lo referente a la resolución sobre la fecha de terminación del contrato de trabajo, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad de la suspensión entre el 1 de octubre de 2020 al 6 de mayo de 2021”*² PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de diciembre del año 2022

Angélica B. P.

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del CGP.

Atendiendo a lo ordenado en el fallo de la tutela emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta del 30 de noviembre del 2022, se ORDENA dejar sin efectos, todas las actuaciones realizadas con posterioridad a la sentencia emitida por este despacho el día 11 de mayo de 2022 inclusive, siendo esta liquidación de las costas.

Así mismo se ordena incorporar al proceso como prueba de oficio, las pruebas que reposan en el expediente especial de Fuero Sindical, bajo el radicado No. 54001310500420210015700 que se encuentra en el numeral 14³ del expediente digital .

Atendiendo a la agenda del despacho, se fija fecha para la celebración de la Audiencia de Juzgamiento, señalándose el día VIERNES VEINTISIETE (27) de enero del año 2023 a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00).

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ [28-02 correonotificacion.pdf](#)

² [28-01 fallotutela.pdf](#)

³ [14 procesosj4laboral20210015700](#)



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 05 de diciembre del 2022, se notificó hoy
el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a15ade4525774e70d68bb61eaa860c0371213dd862a4a20e6c6877bffa08034**

Documento generado en 02/12/2022 03:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso se encuentra archivado por pago total de la obligación¹ y obra solicitud de aclaración del levantamiento de las medidas². PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de diciembre de 2022.



ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente cuidadosamente se evidenció que dentro del proceso ejecutivo del proceso de la referencia no se libraron medidas cautelares, siendo así conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de legalidad de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede esta funcionaria, a dejar sin efecto el numeral cuarto del auto de fecha 27 de abril de 2022, que ordenó levantar las medidas cautelares no siendo decretadas dentro del proceso.

Al respecto, ha dicho reiteradamente la Corte suprema de Justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso:

“...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error.”

¹ [17 autotermianxpago.pdf](#)

² [18 pantallazollegadamemorialolicitudaclaraconmedidascautelares.pdf](#)

Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión...". -(Auto al 3859 del 10 de mayo de 2017,).

Sin embargo, existe un mandamiento supra legal contenido en el artículo 29 de la Constitución Política, que es de imperativo cumplimiento de los jueces en cada una de las etapas del proceso, que expresa que en todas las actuaciones administrativas y judiciales, deberá respetarse el debido proceso, lo cual permite inferir que cuando ello no se cumple, todo el procedimiento realizado a partir del hecho vicioso, sea ilegal y consecuentemente vulneratorio de este principio.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segunda de Pequeñas Casusa Laborales;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el numeral cuarto del auto de fecha 27 de abril de 2022 que ordenó levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, por no existir.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 02 de diciembre 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4a2dbf5a410bba170eaa5f656b2a15abee4562095d9d5f5daf2e2c74c9deeb**

Documento generado en 02/12/2022 03:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral Impropio No 540014105002 201600681 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso obra solicitud de entrega de dineros¹.PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de diciembre de 2022.

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

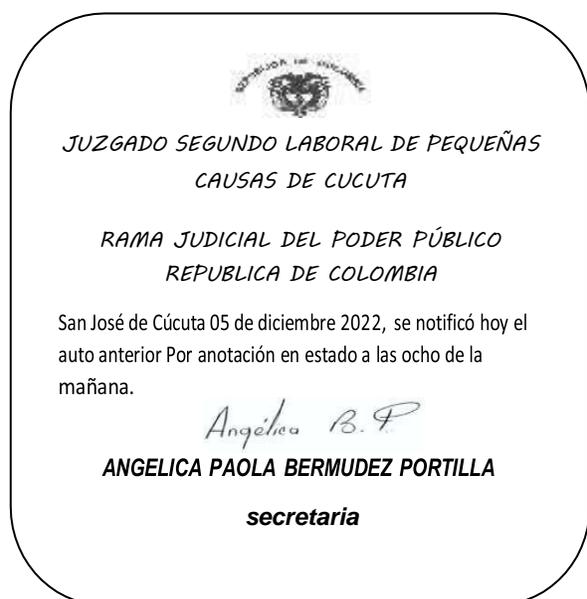
San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de entrega de dineros allegada por parte de la apoderada de los demandantes, la doctora LUZ MARINA BUSTOS los deposito judiciales No. 451010000949482, 451010000949485, 451010000949484 y 451010000949483, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente y de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, dineros que corresponden a las costas del proceso ordinario, quedando por cancelar las costas del proceso ejecutivo por la suma de \$ 216.000

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

¹ [38-01 memorialsolicituddepositosjudiciales.pdf](#)

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c081080c1768fb9626e6e293c8647d191cdf4aa3b40d8261f5c40b036c9e08**

Documento generado en 02/12/2022 03:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió notificación el día 01 de diciembre de 2022¹ por parte del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, que ordenó: “proceda a proferir una sentencia de reemplazo dentro del proceso radicado 54001-41-05-002-2015-00338-00, atendiendo las consideraciones efectuadas en la presente sentencia, para lo cual deberá tener en cuenta que el artículo 7 del Decreto 1281 del 2002, únicamente condiciona el pago de intereses y sanciones pecuniarias a la resolución de las glosas y lo que debe verificar es si dentro del proceso se acreditó efectivamente la prestación de los servicios médicos”² PROVEA.

San José de Cúcuta, 02 de diciembre del año 2022

Angélica B. P.

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del CGP.

Atendiendo a lo ordenado en el fallo de la tutela emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 28 de noviembre del 2022, se ORDENA dejar sin efectos, todas las actuaciones realizadas con posterioridad a la sentencia emitida por este despacho el día 19 de septiembre de 2022 inclusive³, siendo esta la liquidación de las costas del proceso ordinario⁴.

En consecuencia, se fija nueva fecha para la celebración de la Audiencia de Juzgamiento, señalándose el día JUEVES QUINCE (15) de DICIEMBRE del año 2022, a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00).

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ [21 correonotificacionfallotutela.pdf](#)

² [21-02 fallo.pdf](#)

³ [17 actadesentencia.pdf](#)

⁴ [20 autoarchiva.pdf](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 5 de diciembre del 2022, se notificó hoy
el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ba3c7ffc7b24694a92490d2c9362b2633f15d78b1c152a4bd5ec14eb305503**

Documento generado en 02/12/2022 03:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>